Año de 1864.

Núm. 69.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 6 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Domingo 29 de Mayo, número 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Seccion de Orden público. —Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada à este de la Gobernacion en 4 del corriente la siguiente circular expedida por aquel Ministerio con la propia fecha:

«A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real órden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José María Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino cuando le tocó en el reemplazo de 1858 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q D. G) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, en su acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonía con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando à un individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde, sin perjuicio de que despues que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real órden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho Cuerpo à la edad de 20 años lleve al ménos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

De Real órden, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864=El Subsecretario, José Elduayen.=Sr Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de Madrid del Jueves 2 de Junio, número 154.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de don Manuel Mamerto Secades, Subsecretario del Ministerio de Hacienda

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Aranjuez á 29 de Mayo de 1864.=Está rubricado de la real mano=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda à D. José Ossorno y Peralta, Director general de propiedades y derechos del Estado

Dado en Aranjuez à 29 de Mayo de 1864=Está rubricado de la real mano=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría

Vengo en nombrar Director general de propiedades y derechos del Estado á D Joaquin Alvarez Quiñones, fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Aranjuez à 29 de Mayo de 1864.=Está rubricado de la real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría

Vengo en admitir la dimision que D Diego de Mier ha hecho del cargo de subgobernador del Banco de España

Dado en Aranjuez à 31 de Mayo de 1864=Está rubricado de la real mano=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Conformàndome con lo propuesto por el Consejo de gobierno del Banco de España.

Vengo en nombrar subgobernador primero del referido establecimiento á D. Manuel Nestosa, que lo es segundo.

Dado en Aranjuez á 31 de Mayo de 1864.=Está rubricado de la real mano=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

ELECCIONES.

Circular.

En virtud de las facultades que me conceden los articulos 106 y 107 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al Gobierno y Administracion de las provincias, he acordado designar la Casa Consistorial de la Villa de Riaza, como edificio ó local á donde han de concurrir los electores del partido á emitir sus sufragios en los dias 11 y 12 del actual, para la eleccion de un Diputado provincial segun està prevenido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad por parte de los Alcaldes de todos los pueblos del indicado partido.

Segovia 5 de Junio de 1864.=José de Lafuente Alcántara.

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada en sesion de hoy por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones de los presupuestos de esta provincia de los años económicos de 1863 á 1864 y de 1864 á 1865 en el mes de Julio próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863,

Capítulos.	*Artículos.*		Presupuesto de 1863 á 1864. *Rs. cs.*	Presupuesto de 1864 á 1865. *Rs. cs.*
1.°	1.°	Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial..		9.791,63
		» » de material..		1.666,66
	3.°	» del personal de la Junta de Agricultura.		583,33
	4.°	Sueldo del Depositario de fondos provinciales..		583,33
		Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes		3.000
		Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos..		1.800
		Alquileres de la casa que ocupa la Diputacion y Consejo provincial		1.200
2.°	1.°	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta		10.000
	2.°	Para sueldo del Inspector de escuelas..		750
		» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.		583
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.		2.458,31
		» gastos de material de la misma..		533
	3.°	Para satisfacer à la Tesorería el primer trimestre de la consignacion de gastos de la Biblioteca provincial..		1.537,50
	4.°	Para gastos del personal del Museo.		120
	5.°	Para » » la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto		2.000
3.°	1.°	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia..		1.250
		» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid..	2.500	
	3.°	Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en sus presupuesto.		2.000
		» » » » Asilo de Huérfanos à cuenta de idem idem..		9.000
		» » » » de Maternidad á cuenta de idem idem..		1.500
	4.°	Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda à cuenta de idem idem..		8 000
6.°	Unico.	Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes..		3.108,32
7.°	2.°	Para sobreprecio de bagajes..	3.732,03	400
	3.°	» impresion del Boletin oficial.		7.500
	5.°	» suscriciones..		200
	7.°	» calamidades públicas..	6.000	3.000
8.°	1.°	Para obras de caminos vecinales..	60.000	10.000
		» sueldo de los Directores de los mismos..		1.916,66
		» gastos del material è indemnizaciones que devenguen..	2.000	2.000
		» haberes de los capataces y peones camineros..		4.550
	3.°	Sueldo del perito agrícola..		666,66
		Gastos de material del mismo..	800	700
		» del Depósito de caballos padres.		900
		Premios à los criadores de ganados.	8.000	
	4.°	Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.		120
9.°	Unico.	Gastos imprevistos..	10.000	3.000
10.	1.°	Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1862 á 1863..	20.000	
		Total Rvn.	113.032,03	96.218,40

Segovia 3 de Junio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 25 de Mayo último la Real órden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la guerra en 17 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Guardia civil y Veterana lo siguiente: S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de Artillería participando que un soldado del arma de su cargo varió de ruta al ir á incorporarse á su regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita se dicte una resolucion que evite la repeticion de casos de esta especie, pues que ha dicho individuo no se le puso obstáculo en el viage por ninguna autoridad, ni le obligaron á incorporarse á sus banderas; antes al contrario, le facilitaron los auxilios que necesitó yendo en direccion opuesta: considerando que dicho Director general de Artillería habrá providenciado con arreglo á ordenanza lo que corresponda contra el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otro que demostrar hay poco celo en ciertas autoridades y en los encargados de vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropa sueltos marchen directamente á los puntos marcados en los respectivos pasaportes; se ha dignado S. M. resolver, de acuerdo con el dictámen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, prevenga á V. E., como de su Real órden lo verifico, recomiende á sus subordinados la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transiten sueltos no varien á su antojo de ruta, obligándoles á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en los respectivos pasaportes; en el concepto de que tambien se significa con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por los Alcaldes se verifique lo propio, examinando al efecto los pasaportes que les presenten los interesados al pedir auxilios de marcha, á fin de que no cambien la direccion que en ellos tengan marcada.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad para que se cumpla cuanto en dicha Real órden inserta se previene. Segovia 3 de Junio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Con fecha 19 del mes actual se dijo al Gobernador de la provincia de Màlaga lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo pasado, comunica á esta Direccion general la Real órden siguiente: Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D G.) de la consulta que ha elevado à ese Centro directivo la Administracion principal del ramo en la provincia de Màlaga, sobre si ha de obligar al pago de los plazos vencidos á D. José Salas Gil, comprador al Estado de várias suertes de tierra de los propios de Málaga, por haber resultado insolvente D. Juan Pernia, á quien se las cedió; y resultando que Salas Gil compró en 1856 las indicadas fincas, y luego las cedió á Pernia en Febrero de 1859; Resultando que por no haber hecho efectivos los plazos que sucesivamente iban venciendo, se formó expediente de apremio y se procedió al embargo de las suertes que poseia dicho Pernia; Resultando que ocurrida la muerte de éste, y declarado en quiebra por las suertes citadas, se suscitó la duda de si deberia compelerse al primitivo comprador al pago de los plazos vencidos y no satisfechos, ó si deberia procederse al remate en quiebra. y en este caso, quién habria de satisfacer la diferencia de ménos, si la hubiese, en el remate: Vistos el Art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real órden de 18 de Febrero de 1860: Considerando que, segun la primera de estas disposiciones, sólo pueden llamarse verdaderos cesionarios, y tenerse por subrogados en todos los derechos y obligaciones de los compradores, cuando la cesion haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos dias siguientes á la notificacion de haberse adjudicado la finca: Considerando que la segunda de las referidas disposiciones no altera la esencia de lo establecido en la primera, pues lo que ordena es, que para que se admitan las cesiones, necesita acreditar el cedente que tiene satisfecho el primer plazo: Considerando que, con arreglo á estas disposiciones, el contrato celebrado en 26 de Febrero de 1859 entre D Jose Salas Gil y D. Juan Pernia no puede considerarse como cesion, ni producir los efectos de tal: Considerando que dicho convenio es un contrato de compraventa celebrado entre particulares, y que no habiendo tenido participacion en él la Hacienda, no debe entenderse con los segundos ó terceros compradores: Considerando que la única persona responsable al Estado en todas y cada una de las suertes de que se trata es Salas Gil. por ser el que directamente contrató con ella; S. M. conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en el caso presente, y en todos los de igual naturaleza, la Hacienda sólo puede repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura. De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos oportunos —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he creido procedente publicar en este periódico oficial para inteligencia y conocimiento del público. Segovia 31 de Mayo de 1864 =José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederàn á la busca y captura del prófugo del presente reemplazo por el cupo de Cuellar, Pedro Suarez Fernandez, y lo remitiràn si fuere habido á mi disposicion, siendo sus señas personales las que se fijan á continuacion Segovia 4 de Junio de 1864.=José de Lafuente Alcàntara.

Señas del prófugo Pedro Suarez Fernandez.

Estatura regula, pelo rojo, cejas idem, ojos garzos ó azules, nariz regular, barba poca, boca regular, cara redonda, color bueno, frente regular, produccion buena, su edad sobre 20 ó 21 años vestia pantalon de casiana azulado, chaqueton de punto aplomado de tierra de Burgos estropeado, manta rayada encarnada de caballo, un gorro pasa montañas verdoso muy usado.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Encinillas ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que á la peara de ganado de Juan Monedero, vecino del mismo pueblo, se ha agregado una res merina primala, cuyas señas se espresan á continuacion; y como se haya dado la publicidad debida para que se presente el dueño á recogerla, no ha sido posible conseguirlo, por lo mismo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los mismos efectos. Segovia 3 de Junio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la res merina.

Revisca de ambas orejas, primala.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se manifiesta á los Ayuntamientos que si para el dia 15 del presente mes de Junio, no remiten á esta oficina los espedientes de subasta correspondientes al próximo año económico, el 16 sin falta alguna se autorizará un planton contra los morosos

Hallàndose prevenido por esta administracion en la observacion sétima de las consignadas en circular fecha 12 de Diciembre de 1862, inserta en el Boletin oficial núm. 151 del lunes 15 de los espresados mes y año, que las subastas que determina el art. 205 de la instruccion, deben darse por cerradas y concluidas precisamente antes del primer Domingo de Abril de cada año, así como remitidos los respectivos espedientes para el 15 del referido mes, hoy es el dia que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia se hallan en descubierto de tan importante servicio por lo relativo al próximo año económico

Como quiera que de demorarse por mas tiempo la remision á esta oficina de los indicados documentos, habrà de irrogarse perjuicios de alguna consideracion, tanto à los Ayuntamientos, cuanto á los sujetos en quienes hayan quedado adjudicadas las especies, siempre que para el dia 1º de Julio inmediato no se hallen aprobados los espedientes para poderles dar la posesion del arriendo en otro dia conforme determina la condicion 8ª de la repetida circular; la administracion confia de los Sres. Alcaldes lo realicen para el 15 del corriente mes; en inteligencia que si lo que no es de esperar, trascurriese este plazo sin haber cumplido con el envio del servicio que se cita, no podrá menos de autorizar un planton contra aquellos que desoigan el presente aviso. Segovia 2 de Junio de 1864 =Antonio María Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se reclama para el dia 15 del corriente los recibos de municipales correspondientes al actual año económico, y caso de no haber utilizado las Corporaciones dicho recargo lo manifiesten por medio de Oficio.

Algunos Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que se ha recargado la Contribucion de Consumos para atender á las obligaciones de sus respectivos presupuestos municipales, aun no han remitido á esta Oficina para su formalizacion los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del actual año económico, no obstante hallarse reclamados en circular fecha 13 de Abril último, inserta en el Boletin oficial del dia 15 del espresado mes.

En su consecuencia y siendo urgente su remision, se les recuerda el cumplimiento del indicado servicio, esperando lo realicen para el dia 15 del actual; bajo el concepto de que trascurrido el corriente mes procederá esta oficina á cerrar la cuenta individual de cada uno, parándoles el perjuicio que es consiguiente y á que espero no darán lugar; debiéndoles advertir, que el repetido recibo que ha de remitirse, comprenderá los cuatro trimestres, consignándose en él, precisamente la cantidad que resulte aprobada por el Sr. Gobernador en el presupuesto municipal de este año, y caso de no haber tenido necesidad de utilizar cantidad alguna para las repetidas atenciones, lo manifestarán del propio modo á esta administracion por medio del correspondiente oficio. Segovia 2 de Junio de 1864 =Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la Provincia de Búrgos.

SECCION DE FOMENTO.

Obras Públicas.

Creadas por la Diputacion provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotacion anual de 8.000 rs. cada una, cuatro Sobrestantes con la de 5.000 rs., y un Delineante con 6 000 rs, y un Escribiente con la de 5.000 y aprobada esta disposicion por Real órden de 11 de Febrero último,

he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Gefe de Caminos y Consejo de provincia, asociado á los Sres. Diputados de la misma que tienen su residencia en esta Capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con escepcion de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas de Auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bastantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineacion, y sujetarse á un exàmen ante el Tribunal facultativo que en su dia se nombrará, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á las de Sobrestantes, deberàn ser àgiles y sin defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de exàmen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albañilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construccion, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrà de justificar por medio del exámen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud segun la clase, y todos certificacion de haber observado hasta el presente una conducta moral irreprensible.

Búrgos 15 de Mayo de 1864.=El Gobernador de la Provincia. Francisco Belmonte.

Instituto de segunda enseñanza.

En la Gaceta del 31 de Mayo último se ha publicado la Real órden siguiente: «Ministerio de Fomento.=Instruccion pública Segunda enseñanza.=Ilmo. Señor Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de varias instancias de padres de alumnos cursantes de latinidad pidiendo para estos anticipacion de exámen, de conformidad con lo consultado por el Real consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien derogar la excepcion consignada en el art. 151 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, quedando no obstante en vigor lo prescrito en los artículos 98 y 99 para los alumnos que no fuesen incluidos en las listas de admisibles á los exámenes ordinarios ó estándolo no se presentasen en esta época.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.=Ulloa.=Sr. Director general de Instruccion pública».= Y diciendo el art. 151 del Reglamento que el 1.° de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios de todas las asignaturas, excepto las de los dos años de gramática castellaua y latina, y permitiendo el artículo 99 del mismo á los alumnos de gramática castellana y latina, dejar de asistir á clase durante las vacaciones de las otras asignaturas, si sus padres lo creyesen conveniente para su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del Profesor, se inserta en el Boletin oficial para gobierno de los Padres é interesados.

Segovia 2 de Junio de 1864.=El Director, Remigio de Torres.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta secretaría en el término de doce dias, relacion jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, segun previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Santo Tomé del Puerto, 25 de Mayo de 1864.=El alcalde, Cirilo Calzada.

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud los repartimientos segun previene el Sr Administrador de Hacienda pública en su circular en el Boletin núm. 62, se hace indispensable que todos los contribuyentes forasteros remitan à esta Alcaldía en término de seis dias, de como reciban este anuncio, una lista que esplique su nombre y apellido paterno y materno Rebollo 27 de Mayo de 1864.=El Alcalde, Manuel de Anton Pascual.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán ante el Alcalde presidente de la Comunidad de Cuellar, los pinos y leñas que comprende el trozo de carretera que de Segovia va á Cuellar, y atraviesa por los pinares de la Comunidad de Villa y Tierra.

91 Quinzales á 2 rs. uno. . . .	182
15 Cabrios á 4 rs uno.	60
16 Carros de leña à 6 rs. uno.	96
Total.	338

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretária del Ayuntamiento de dicha villa. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de 12 á una de su tarde se subastarán, en la Casa Consistorial del pueblo de Juarros de Voltoya, los pinos que comprende el trozo de Carretera que coje en el pinar del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, titulado de abajo, que atraviesa de Santa María de Nieva á Arévalo.

1361 pinos de várias clases y dimensiones. à 8 rs. uno.	10888

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de 12 á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Gomezserracin, los pinos y leñas que comprende el trazado de la carretera, que de Segovia va á Cuellar, y que atraviesa por el pinar de propios de dicho pueblo.

48 Quinzales á 2 rs. uno. . . .	96
10 Carros de leña y ramera á 7 rs. uno.	60
Total.	156

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 24 de Mayo de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 6 de Julio próximo de doce à una de su tarde se subastarán en la casa consistorial del pueblo de Castillejo de Mesleon, los productos siguiente:

80 Encinas del monte de sus propios, maderables en parte, tasadas en.	2500

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 1.° de Junio de 1864.=El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza à Gregorio Torres, natural de Santiuste de Pedraza, vecino de Navafria en la provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en los Periódicos oficiales, se presente en este Juzgado à prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua con rastra, y otros efectos de Julian Prieto, vecino de los Molinos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1864.=Benigno Alvarez=Por mandado de S. S., Valetin Ugalde.

Segovia: Imprenta de D. J. de Alb.